

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ DE LA PALMA PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LAS ACTUACIONES PRESTADAS POR LAS PERSONAS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2025.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la justificación de la subvención directa, con pago anticipado al **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (254.709,30€)**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones prestadas por las personas profesionales de la abogacía en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **cuarto trimestre de 2025**.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante **Orden número 48/2026**, de fecha **02/03/2026**, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, se concede una subvención directa con abono anticipado al **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, por un importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (254.709,30€)** para el pago de la compensación económica por las actuaciones prestadas por las personas profesionales de la abogacía en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **cuarto trimestre de 2025**.
2. Por documento contable de autorización, disposición y obligación sobre retenido de subvenciones (ADO), contabilizado con fecha 03/03/2026, se realizó el pago en dos libramientos en fecha de 09/03/2026, por un importe total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (254.709,30€)**, al Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.
3. Dentro del plazo establecido en el artículo 22 bis. del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma, el **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma** presentó con registro general de entrada número 924222/2026, de fecha 30/04/2026, la justificación de la aplicación de la compensación económica percibida durante el trimestre correspondiente de la subvención recibida por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (254.709,30€)**.
4. Tras la comprobación de la documentación justificativa aportada, se ha constatado que el coste real de la actividad del **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones prestadas por las personas profesionales de la abogacía en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **cuarto trimestre de 2025**, ha ascendido a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (254.709,30€)**.
5. Consta el informe favorable del Jefe de Sección de Justicia y Asuntos Generales, de fecha 08/05/2026 de justificación de la subvención que acredita que, de la documentación aportada por el **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, los fondos recibidos se han destinado a la finalidad y a la realización de la actividad subvencionada en la Orden de concesión citada y que se han cumplido las condiciones establecidas en la misma.





A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En la Comunidad Autónoma de Canarias, las competencias en materia de justicia son atribuidas a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, que asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Segunda.- Conforme se establece en el artículo 7.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 108/2024, de 31 de julio, corresponde a la Consejera el ejercicio de las competencias generales que se atribuyen en este reglamento en el resto del ordenamiento jurídico.

Tercera.- El artículo 6.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Pública, Justicia y Seguridad, atribuye la instrucción de los expedientes relacionados con su área de actuación a los órganos en que se estructura la Consejería y el artículo 100 y siguientes designa a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, como órgano responsable de la gestión de las competencias, entre otras materias, de la asistencia jurídica gratuita, además de las competencias en la gestión económico-presupuestaria de los créditos asignados en los programas presupuestario en materia de justicia.

Cuarta.- Los artículos 14.1b) y 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), disponen la obligación del beneficiario de acreditar ante el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad y de la finalidad de la concesión de la subvención.

Quinta.- El apartado 1 del artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, estipula que el órgano concedente llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario. El apartado 4 del citado precepto añade que, una vez realizadas las comprobaciones relativas a la justificación, el órgano concedente dictará resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención concedida. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Sexta.- No obstante, por Orden de 13 de septiembre de 2024, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos del Departamento, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 188, de fecha 24/09/2024, se ha resuelto en materia de subvenciones y aportaciones dinerarias, delegar en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en los procedimientos de concesión de subvenciones a otorgar de forma directa, las siguientes competencias: la declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renunciaciones, en su caso; la ampliación de los plazos establecidos en la resolución de concesión; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.





Séptima.- A tenor de lo previsto en el resuelvo sexto de la **Orden número 48/2026**, de fecha **03/03/2026**, el **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma** ha justificado el día 30/04/2026, ante la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la aplicación de la compensación económica percibida, aportando la documentación exigida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación y, en su virtud,

RESUELVO

Primero.- Declarar justificada la subvención directa concedida al **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**, mediante **Orden número 48/2026**, de fecha **03/03/2026**, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por importe de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (254.709,30€)**, para el pago de la compensación económica por las actuaciones prestadas por las personas profesionales de la abogacía en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al **cuarto trimestre de 2025**.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al **Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma**.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Administración Pública, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

María Leonor Ferrer Sancho
P.D. Orden de 13/09/2024 (BOC 24/09/2024)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA LEONOR FERRER SANCHO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 08/05/2026 - 13:25:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 946 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 146 - Fecha: 08/05/2026 13:37:35	Fecha: 08/05/2026 - 13:37:35
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nrWDzXhBzzkvi0i4XpuKFg==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 13:37:45	